



Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de enero de 2010
Español
Original: inglés

Carta de fecha 8 de enero de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Tengo el honor de transmitir por la presente el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán (véase el anexo), que abarca las actividades realizadas por el Comité en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2009. El informe se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) Thomas **Mayr-Harting**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán



Anexo**Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán****I. Introducción**

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán abarca el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2009.

2. Durante ese período, la Mesa estuvo integrada por el Sr. Thomas Mayr-Harting (Austria), en calidad de Presidente, y por dos Vicepresidentes, de las delegaciones de Croacia y México. En 2009, el Comité celebró ocho consultas officiosas. La página web del Comité está disponible en www.un.org/sc/committees/1591.

II. Antecedentes y actividades del Comité**A. Antecedentes**

3. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1556 (2004), impuso un embargo de armas a todas las entidades no gubernamentales y los particulares, incluidos los Janjaweed, que realizaran actividades en los estados de Darfur Septentrional, Darfur Meridional y Darfur Occidental, del Sudán.

4. En su resolución 1591 (2005), el Consejo amplió el ámbito de aplicación del embargo de armas, haciéndolo extensivo con efecto inmediato a todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Nyamena y cualesquiera otros beligerantes en los estados de Darfur Septentrional, Darfur Meridional y Darfur Occidental. En la misma resolución, el Consejo estableció un comité encargado de vigilar la aplicación del embargo de armas y de las otras dos medidas impuestas en virtud de dicha resolución, a saber, la prohibición de viajar y la congelación de activos de las personas que el Comité determinara sobre la base de los criterios indicados en la resolución. La prohibición de viajar y la congelación de activos entraron en vigor el 29 de abril de 2005.

5. En su resolución 1591 (2005), el Consejo de Seguridad estableció también, con un mandato de seis meses, un grupo de expertos integrado por cuatro miembros que tendría las funciones siguientes: prestar asistencia al Comité en la supervisión de la aplicación de las medidas relativas al embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos; presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe en que constaran sus conclusiones y recomendaciones; y coordinar sus actividades, según procediera, con las operaciones en curso de la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS). En virtud de la misma resolución se señaló que el Grupo de Expertos era una de las fuentes de información sobre las personas que pudiera designar el Comité como sujetas a las sanciones selectivas.

6. El mandato del Grupo de Expertos se ha prorrogado en seis ocasiones, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1651 (2005), 1665 (2006), 1713 (2006), 1779 (2007), 1841 (2008) y 1891 (2009). La prórroga actual vence el 15 de octubre de 2010. En la resolución 1713 (2006) el Consejo autorizó el nombramiento de un quinto experto a fin de que el Grupo pudiera cumplir mejor su

misión. En sus resoluciones 1779 (2007), 1841 (2008) y 1891 (2009), el Consejo pidió asimismo al Grupo que coordinara sus actividades, según correspondiera, con las de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), que había sucedido a la AMIS, y con la labor internacional para promover el proceso político en Darfur. Además, en las mismas resoluciones, el Consejo pidió al Grupo que, en sus informes provisional y final, evaluara los avances realizados para reducir las violaciones del embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos cometidas por todas las partes, y para eliminar los obstáculos que entorpecían el proceso político, las amenazas para la estabilidad en Darfur y en la región, y otras violaciones de las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005). Después de cada prórroga, el Secretario General ha nombrado a los miembros del Grupo de Expertos (véanse S/2005/428, S/2006/23, S/2006/99, S/2006/301, S/2006/926, S/2007/706, S/2008/743 y S/2009/639).

7. En el curso de su mandato y de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, el Grupo de Expertos remitió o presentó ocho informes provisionales y sobre la marcha de los trabajos, de fechas 7 de octubre de 2005, 15 de julio de 2006, 16 de marzo de 2007, 2 de julio de 2007, 27 de marzo de 2008, 11 de agosto de 2008, 2 de marzo de 2009 y 25 de mayo de 2009; y dos informes de mitad de período, de fechas 14 de mayo de 2008 y 30 de abril de 2009. Al final de sus mandatos, el Grupo también remitió y presentó al Comité seis informes finales, posteriormente transmitidos al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité y publicados como documentos (S/2006/65, S/2006/250, S/2006/795, S/2007/584, S/2008/647 y S/2009/562).

8. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1672 (2006), designó a cuatro personas que estarían sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas por la resolución 1591 (2005).

9. En su resolución 1679 (2006), el Consejo de Seguridad expresó su intención de estudiar la posibilidad de adoptar, entre otras cosas en respuesta a una solicitud de la Unión Africana, medidas enérgicas y eficaces, tales como la prohibición de viajar y la congelación de activos, contra cualquier persona o grupo que contraviniera o tratara de obstaculizar la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur.

10. En su resolución 1769 (2007), el Consejo de Seguridad decidió que la UNAMID estaría alerta para detectar la presencia en Darfur de armas o pertrechos en contravención de los Acuerdos y las medidas impuestas por los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004).

11. En una declaración de la Presidencia de fecha 24 de octubre de 2007 (S/PRST/2007/41), el Consejo de Seguridad exhortó a todas las partes a que asistieran a las conversaciones de Sirte (Jamahiriya Árabe Libia) y participaran en ellas plenamente y de manera constructiva y que, como primera medida, acordaran e hicieran efectiva con carácter urgente una cesación de las hostilidades supervisada por las Naciones Unidas y la Unión Africana. El Consejo subrayó su disposición a adoptar medidas contra cualquier parte que pretendiera menoscabar el proceso de paz, en particular mediante el incumplimiento de esa cesación de hostilidades o la obstaculización de las conversaciones, las operaciones de mantenimiento de la paz o la ayuda humanitaria.

12. En una declaración de la Presidencia de fecha 11 de enero de 2008 (S/PRST/2008/1), el Consejo de Seguridad expresó su disposición a adoptar medidas contra todas las partes que se interpusieran en el proceso de paz, las operaciones humanitarias o el despliegue de la UNAMID. El Consejo también reconoció que los procesos estipulados debían seguir su curso.

13. En una declaración de la Presidencia de fecha 16 de julio de 2008 (S/PRST/2008/27), el Consejo de Seguridad subrayó su determinación de adoptar medidas contra los culpables del ataque perpetrado el 8 de julio de 2008 contra un convoy militar y policial de la UNAMID, tras escuchar los resultados de la investigación de la UNAMID.

14. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1828 (2008), reiteró su disposición a tomar medidas contra cualquier parte que obstaculizara el proceso de paz, la asistencia humanitaria o el despliegue de la UNAMID, y reconoció que debía darse el curso debido a los procedimientos judiciales.

B. Resumen de las actividades del Comité

15. Durante el período que se examina, el Comité transmitió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que señalaba a su atención el párrafo 5 de la resolución 1891 (2009) del Consejo de Seguridad, en la que este alentaba a todos los Estados, en particular los de la región, a que informaran al Comité sobre las gestiones que hubieran realizado para aplicar las medidas impuestas por las resoluciones 1591 (2005) y 1556 (2004). Hasta la fecha, el Comité ha recibido un informe de un Estado Miembro.

16. En consultas oficiosas celebradas el 27 de enero de 2009, el Comité escuchó la información provisional del Grupo de Expertos reconstituido en virtud de la resolución 1848 (2008), y examinó su propio programa de trabajo para 2009.

17. En consultas oficiosas celebradas el 3 de marzo de 2009, el Comité examinó un informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Grupo de Expertos. El Grupo no ha podido visitar el país porque el Gobierno del Sudán había denegado la visa al experto en armas y, posteriormente, las Naciones Unidas no habían concedido la autorización pertinente debido a las condiciones de seguridad sobre el terreno. Por consiguiente, el Grupo había viajado al Chad para cumplir las prioridades secundarias de su mandato. En esas mismas consultas oficiosas, el Presidente informó al Comité sobre los contactos bilaterales que había mantenido con los Representantes Permanentes del Sudán y el Chad, respectivamente, con miras a programar un intercambio oficioso de opiniones con ellos en el Comité.

18. En consultas oficiosas celebradas el 28 de abril de 2009, el Comité intercambió opiniones con el Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur y Jefe de la UNAMID, Sr. Rodolphe Adada, sobre cuestiones relacionadas con la labor del Comité.

19. En consultas oficiosas celebradas el 26 de mayo de 2009, el Comité examinó el informe de mitad de período del Grupo de Expertos, presentado el 30 de abril, y también recibió del Grupo un informe escrito actualizado de fecha 25 de mayo. Desde la redacción de su informe de mitad de período, el Grupo había podido viajar al Sudán, aunque sin el experto en armas, quien no había recibido la visa y posteriormente dimitió. El Grupo formuló dos recomendaciones en el informe de mitad de período: la primera tenía que ver con el intercambio de información entre las operaciones de mantenimiento de la paz pertinentes y el Grupo; la segunda se refería a la autorización de seguridad del Grupo. El 2 de junio de 2009, el Presidente transmitió esas recomendaciones a los dos funcionarios competentes de la Secretaría de las Naciones Unidas para que dieran su opinión. Dichos funcionarios respondieron al Comité mediante sendas cartas de fechas 8 de junio y 9 de septiembre de 2009.

20. En consultas oficiosas celebradas el 8 de julio de 2009, el Comité escuchó un informe oral sobre la marcha de los trabajos presentado por el Grupo de Expertos. El 29 de julio, atendiendo una solicitud escrita de asistencia recibida del Grupo, el Presidente envió una carta al Representante Permanente ante las Naciones Unidas del Estado en cuestión, en la que le pedía ayuda para agilizar la respuesta a las solicitudes pendientes de información y asistencia presentadas por el Grupo a su Gobierno, y también para facilitar una posible visita del Grupo a su capital. En las respuestas de fechas 6 y 26 de agosto, dirigidas al Presidente, el Encargado de Negocios interino de la correspondiente Misión ante las Naciones Unidas proporcionó al Grupo información sobre el asunto.

21. En consultas oficiosas celebradas los días el 6 y 20 de octubre de 2009, respectivamente, el Comité escuchó una presentación oral del Grupo de Expertos sobre su informe final y sobre el anexo confidencial de dicho informe, ambos de fecha 2 de octubre, y examinó las recomendaciones contenidas en el informe final. Los miembros del Comité convinieron en adoptar medidas basadas en una de esas recomendaciones.

22. En consultas oficiosas celebradas el 7 de diciembre de 2009, un representante del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz presentó al Comité información introductoria sobre las directrices provisionales de las misiones de mantenimiento de la paz para apoyar a los grupos de expertos del Consejo de Seguridad. Esas directrices describen el apoyo que han de prestar las misiones de paz pertinentes a los grupos de expertos en tres esferas: intercambio de información, apoyo logístico y administrativo, y seguridad. Posteriormente, los miembros del Comité formularon preguntas y comentarios al presentador. La idea de esas directrices se originó en el informe de mitad de período del Grupo de Expertos sobre el Sudán, tras lo cual, en la resolución 1891 (2009), el Consejo había acogido con beneplácito el anuncio que hizo el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz sobre la preparación de dichas directrices.

23. Durante el período que se examina, en cumplimiento de lo dispuesto en el subpárrafo 3 a) iv) de la resolución 1591 (2005), el Presidente entregó cuatro informes de 90 días al Consejo de Seguridad, en cada uno de los cuales describía las actividades realizadas por el Comité desde su última exposición ante el Consejo. El Presidente presentó los informes de 90 días en las consultas plenarias oficiosas celebradas los días 10 de marzo, 19 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 2009.

24. En el desempeño de su labor, el Comité siguió aplicando sus directrices aprobadas el 23 de marzo de 2006 y enmendadas el 27 de diciembre de 2007. Las directrices sirven, entre otras cosas, para facilitar la aplicación de la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas por los subpárrafos 3 d) y 3 e) de la resolución 1591 (2005), de conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo 3 a) iii) de la misma resolución. Sin embargo, el Comité no recibió ninguna solicitud de que se suprimieran nombres de la lista consolidada de personas sujetas a la prohibición de viajar y a la congelación de activos ni de que se otorgaran exenciones del régimen de sanciones selectivas.

III. Violaciones y presuntas violaciones del régimen de sanciones comunicadas por el Grupo de Expertos

25. Durante el período que se examina, el Grupo de Expertos evaluó las violaciones de las sanciones del Consejo de Seguridad en el contexto de cuatro conflictos distintos que este había detectado:

- La lucha por la tierra y los recursos entre las poblaciones nómadas y agrarias de Darfur.
- La perpetuación de la violencia debido a la anarquía y la impunidad reinantes, a las que las mujeres de Darfur eran especialmente vulnerables.
- La guerra entre los grupos de la oposición armada y los dirigentes del Sudán y el Chad, en la que el Movimiento por la Justicia y la Igualdad y los grupos armados chadianos eran los principales agentes.
- Los ataques transfronterizos perpetrados por las fuerzas armadas del Chad y el Sudán.

26. El Grupo informó de que la mayoría de los principales agentes armados en el conflicto de Darfur habían seguido ejerciendo sus opciones militares, violando el embargo de armas del Consejo de Seguridad y el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, y obstaculizando el proceso de paz. El Grupo constató que la población de Darfur continuaba viéndose afectada por los ataques y contraataques en los que participaba la mayoría de los movimientos armados, lo que a menudo provocaba un uso desproporcionado de la fuerza por las Fuerzas Armadas Sudanesas y sus fuerzas auxiliares, causando muertos, heridos y desplazamientos. El Grupo también descubrió que las mujeres de Darfur seguían sufriendo todas las formas de violencia basada en el género.

27. El Grupo informó de que el Gobierno del Sudán seguía trasladando equipo y suministros militares a la región de Darfur sin solicitar la aprobación previa del Comité, según lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005); el Gobierno había afirmado que estaba cumpliendo el Acuerdo General de Paz cuando procedió al redespiegue de ocho batallones en Darfur y cuando solicitó la asistencia de las Naciones Unidas para transferir cuatro batallones adicionales a Darfur. El Grupo informó asimismo de que, entre los movimientos armados, el Movimiento por la Justicia y la Igualdad era el que más infringía el embargo de armas.

28. Respecto de la prohibición de viajar y la congelación de activos, el Grupo informó de que no había recibido respuesta a las solicitudes que había hecho a los Gobiernos del Sudán y del Chad, respectivamente, sobre la aplicación de dichas medidas.

29. El Grupo informó además de que casi ninguna de las partes en el conflicto de Darfur había cooperado en sus actividades de vigilancia.

30. Si bien algunos miembros del Comité estuvieron de acuerdo con la evaluación del Grupo, otros señalaron que parecía haber una “desconexión” entre los informes del Grupo respecto de las condiciones de seguridad sobre el terreno y los de otros organismos, como la UNAMID, que habían registrado una disminución del nivel de violencia. Un miembro expresó su temor de que las conclusiones del Grupo pudieran perjudicar el proceso político. Otros miembros reafirmaron la necesidad vital de que el Grupo mantuviera su presencia independiente sobre el terreno.